REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I.- 1156

Expediente No.	**19001-33-33-006-2017-00268-00**
Demandante:	**ARTEMIO TULANDE CASTRO Y OTROS**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS**
Medio de control:	**REPARACION DIRECTA**

Mediante auto interlocutorio No. 1910 del 14 de diciembre de 2018 (fl. 18-19 C. Llamamiento a SINDESCA), se admitió el llamamiento en garantía formulado por el Hospital Susana López de Valencia a la ASOCIACIÓN SINDICAL – SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA", la cual se notificó por conducta concluyente y presentó escrito de contestación de la demanda, contestación del llamamiento en garantía y formuló llamamiento en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se pasará a estudiar el llamamiento en garantía formulado por:

- LA ASOCIACIÓN SINDICAL – SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA" a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura procesal que permiten la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

> *"Quien afirme tener **derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
>
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se encuentra que:

- LA ASOCIACIÓN SINDICAL – SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA" llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional No. 40-03-101000797 (fl. 4 C. Llamamiento SINDESCA a SEGUROS DEL ESTADO S.A.)

Revisado el expediente, se tiene que, la póliza No. 40-03-101000797 fue expedida el 3 de diciembre de 2014, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, es decir que se encontraba vigente para la fecha de los hechos de la demanda, esto es el 25 de noviembre de 2015.

Así entonces, atendiendo que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el Despacho admitirá el llamamiento de garantía efectuado.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado de LA ASOCIACIÓN SINDICAL – SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA" a SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860009578-6, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente de la demanda, la admisión, así como la solicitud de llamamiento en garantía, contestación de la demanda y la presente providencia, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860009578-6** a través del buzón de correo electrónico que la Entidad llamada haya registrado para notificaciones judiciales, a título de llamado en garantía y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, admisión, contestación de la demanda, el llamamiento y la presente providencia al llamado.

Con la contestación del llamamiento, la parte llamada en garantía suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el certificado de existencia y representación así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

TERCERO.- REMÍTASE de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, admisión, contestación de la demanda, el llamamiento y la presente providencia al llamado en garantía. **Carga que corresponde efectuar al apoderado de LA ASOCIACIÓN SINDICAL – SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA", que solicitó el llamamiento en garantía respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por lo anterior el mandatario judicial deberá acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debió allegar con el escrito de solicitud de llamado en garantía, remitirlo a través de correo certificado y acercar al expediente la certificación correspondiente de haberlos remitido. Su inobservancia se entenderá como un desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Se advierte que la notificación personal de la llamada, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispone en los artículos 197 y 199 del CPACA.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, **se correrá el**

traslado a las llamadas en garantía, por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 225 del CPACA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado principal de LA ASOCIACIÓN SINDICAL – SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA" al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J. y como abogado sustituto a MAICOL ANDRES RODRIGUEZ B. identificado con C.C. No. 1.083.889.104 y T.P. No. 245.711 del C. S. de la J., conforme al memorial poder que obra a folio 52 del cuaderno de llamamiento en garantía a SINDESCA.

SEXTO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 118
DE HOY_16 DE JULIO DE 2019_HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria